



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54743-4089-001-2023-00151-00

Chinácota, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver una vez subsanada la demanda ejecutiva por obligación de hacer, instaurada por GLORIA AZUCENA RAMIREZ DE PEÑA en contra de JOSE EDGAR PEREZ PARADA la que, por reunir los requisitos legales, de conformidad con el artículo 433 del Código General del Proceso (CGP), se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: ordenar al demandado JOSE EDGAR PEREZ PARADA, para que en el término de treinta (30) días, de cumplimiento a lo establecido en el acuerdo celebrado con la demandante GLORIA AZUCENA RAMIREZ DE PEÑA plasmado en el acta de conciliación celebrada el 22 de diciembre de 2021 dentro del proceso de perturbación a la posesión radicado 120-38-03-2021-232 el cual tramitó la inspección de Policía de Chinácota, esto es, a su costa cambiar el rumbo de la zanja que inicia en el predio La Palestina y desemboca en el predio El Tejarcito, a tapar la zanja que realizó en la propiedad del esposo de la demandante y a construir la nueva cerca de acuerdo a los linderos establecidos, en virtud del referido acuerdo conciliatorio.

Segundo: ordenar notificar al demandado JOSE EDGAR PEREZ PARADA este auto, conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 dado que ya se le remitió previamente copia de la demanda y sus anexos, cuyo término de traslado es de diez (10) días, de acuerdo a lo indicado en el artículo 442 del CGP.

Dese cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 por la **parte demandante**, enviando la respectiva comunicación en donde notifica este auto a la parte demandada; indicando igualmente en la comunicación respectiva el correo del juzgado jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co para que ejerza su derecho de defensa, así como el horario de atención que es de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 a 6:00 p. m.

Así mismo, se **requiere** a la parte demandante acreditar la entrega de notificación, a **efectos de contar los términos de traslado**.

Cuarto: dar a esta demanda el trámite previsto en el artículo 433 del CGP.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez